



MINISTERIO DE SALUD

SIS Seguro
Integral
de Salud

N° 080-2022/SIS-SG

RESOLUCIÓN SECRETARIAL

Lima, 12 de mayo de 2022

VISTOS: El Informe N° 000053-2022-SIS/ST y el Expediente N° 20-002344-001 (PAD N° 12.1-2020-ST), remitidos por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Seguro Integral de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; asimismo, dicta disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador;

Que, el artículo 94 de la citada ley establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios (PAD) contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, asimismo, el numeral 10.1 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya aprobación se formalizó con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, dispone que, cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad;

Que, según lo establecido en el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la prescripción debe ser declarada por la máxima autoridad administrativa, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, dicha disposición concuerda con lo establecido en el numeral 10 de la citada Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, donde se señala que, si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento;

Que, mediante Informe N° 000053-2022-SIS/ST, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Seguro Integral de



Salud informa a la Secretaría General que: (i) Con fecha 9 de enero de 2020, mediante Oficio N° 000279-2019-CG/SALUD, el Subgerente de Control del Sector Salud de la Contraloría General de la República remitió a la entonces Jefa del Seguro Integral de Salud – SIS el Informe de Control Específico N° 5987-2019-CG/SALUD-SCE “*Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad al Seguro Integral de Salud, a la adquisición de infraestructura para la plataforma de virtualización del SIS*”, período del 18 de julio al 9 de agosto de 2019, a fin de que se disponga el inicio de PAD contra los servidores públicos indicados en el Apéndice N° 1, comprendidos en hechos irregulares durante las etapas de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública N° 001-2019-SIS “Adquisición de infraestructura para la plataforma de virtualización del SIS”; (ii) a través del Memorando N° 22-2020-SIS/SG de fecha 16 de enero 2020, se remitió a la Secretaría Técnica el citado Informe de Control Específico N° 5987-2019-CG/SALUD-SCE, para que efectúe el deslinde de responsabilidades correspondiente; y, (iii) Que, no se ha iniciado PAD contra los servidores públicos indicados en el Apéndice N° 1 del referido informe de control;

Que, en consecuencia, y siendo que el Jefe del SIS tomó conocimiento de los hechos –a través de la autoridad de control– el 9 de enero de 2020, el plazo de un (1) año para ejercer la facultad disciplinaria contra los servidores públicos indicados en el Apéndice N° 1 del Informe de Control Específico N° 5987-2019-CG/SALUD-SCE debe computarse desde esa fecha;

Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, el Tribunal del Servicio Civil estableció, como precedente administrativo de observancia obligatoria, la suspensión del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos disciplinarios del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, en atención al Estado de Emergencia Nacional y aislamiento social obligatorio (cuarentena) declarados en nuestro país por la pandemia COVID-19;

Que, considerando lo expuesto, según la Secretaría Técnica, el plazo para iniciar PAD contra los servidores públicos indicados en el Apéndice N° 1 del Informe de Control Específico N° 5987-2019-CG/SALUD-SCE prescribió el 26 de abril de 2021;

Que, en consecuencia, estando a la opinión emitida por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Seguro Integral de Salud, corresponde que la máxima autoridad administrativa de la entidad declare de oficio la prescripción de la facultad para iniciar PAD contra los servidores públicos indicados en el Apéndice N° 1 del Informe de Control Específico N° 5987-2019-CG/SALUD-SCE, sin perjuicio que se disponga el deslinde de responsabilidades para identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, de acuerdo al artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, el Secretario General es la máxima autoridad administrativa del Seguro Integral de Salud;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGS “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, cuya aprobación se formalizó con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; y el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la prescripción de la facultad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores públicos indicados en el Apéndice N° 1 del Informe de Control Específico N° 5987-2019-CG/SALUD-SCE (Expediente N° 20-002344-001 – PAD N° 12.1-2020-ST), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Remitir la presente resolución y los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Seguro Integral de Salud, para que proceda a realizar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, por la prescripción declarada en el artículo 1.

Regístrese y comuníquese.



FERNANDO OSCAR CASTILLO GONZALES

Secretario General
Seguro Integral de Salud